



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 01131-2018-MPY

Yungay, **26 DIC. 2018**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00008379-2018, de fecha 09 de noviembre del 2018, mediante el cual la trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente Luz Karina Figueroa Montañez, requiere cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 030-2012-MPY/A, de fecha 23 de enero del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00008379-2018, de fecha 09 de noviembre del 2018, la trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente Luz Karina Figueroa Montañez, requiere cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 030-2012-MPY/A, de fecha 23 de enero del 2012; manifiesta la recurrente que, mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2012-MPY/A, del 23 de enero del 2012, se aprobó la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Yungay, teniendo en cuenta los criterios de equidad, gradualidad y progresividad. Agrega que dicha resolución ha adquirido la calidad de acto firme, por lo mismo, su ejecución debe ser inmediata; sin embargo, hasta la fecha no se ha cumplido con homologar a la recurrente en el nivel STC, para recibir la remuneración de S/ 900.00 mensuales, conforme al cargo que viene desempeñando. Finalmente, indica que existen otros compañeros de trabajo que han sido homologados por mandato judicial. Por lo que requiere que en el plazo de diez (10) útiles, el cumplimiento de dicha Resolución;

Que, mediante el Numeral 1) del Artículo 4° de la Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2007 N° 28927, se prohibió en las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud – ESSALUD, y la Empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERU, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, quedó prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole. Dicha prohibición incluyó el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley;

Que, dicha prohibición se ha venido disponiendo, de manera similar en todas las sucesivas leyes del presupuesto de los años fiscales posteriores; pues, incluso en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

///Resolución de Gerencia Municipal N° 01131-2018-MPY

Artículo 6° del Presupuesto del Año Fiscal 2012, se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, en consecuencia, la Resolución de Alcaldía N° 00030-2012-MPY/A, de fecha 23 de enero del 2012, que aprueba una nueva escala remunerativa, se expidió contraviniendo una norma presupuestal de carácter imperativo; deviniendo, en consecuencia, en una norma municipal ineficaz; prueba de ello es que, hasta la actualidad no se ha ejecutado dicha resolución;

Que, es más, el literal b) del Artículo 34° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, establece que, en el tratamiento para el pago de las compensaciones económicas se tiene en cuenta, entre otras, la siguiente regla: "Las compensaciones económicas no están sujetas a indexaciones, homologaciones, nivelaciones o cualquier otro mecanismo similar de vinculación". Precisándose en el último párrafo del Artículo invocado que "Las reglas citadas en el presente artículo son de aplicación general inclusive para las carreras especiales";

Que, en consecuencia, por mandato expreso de las normas legales citadas, que son de orden público, no procede la nivelación de haberes dentro de la Administración Pública en general. En todo caso, por mandato expreso del Artículo 42° de la ley invocada, los servidores civiles tienen derecho a solicitar, sólo la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;

Que, en todo caso, lo único que podría considerarse, luego de un estudio técnico minucioso de la situación laboral de cada servidor civil, sería considerarse el pago de una remuneración ajustada, la misma que, según el literal b) del Numeral 31.1 del Artículo 31° de la Ley del Servicio Civil, es otorgada al puesto en razón de la entidad y en función a criterios de jerarquía, responsabilidad, presupuesto a cargo, personal directamente a su cargo, alcance de sus decisiones o monto que involucran las decisiones sobre recursos del Estado. O teniéndose en cuenta el último párrafo del Numeral 31.1 invocado, es decir, remuneración adicional y de acuerdo a situaciones atípicas para el desempeño de un puesto, debido a condiciones de accesibilidad geográfica, por altitud, riesgo de vida, riesgo legal o servicios efectivos en el extranjero; aun cuando la incorporación de la valorización priorizada, debe ser aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Modalidad de compensación que se restringe al tiempo que duren las condiciones de su asignación;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 01131-2018-MPY

Que, mediante Informe Legal N° 509-2018-MPY/GAJ, de fecha 19 de diciembre del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad opina porque mediante Resolución de la Gerencia que corresponda, se declare improcedente la solicitud de cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 00030-2012-MPY/A, de fecha 23 de enero del 2012; presentada por la servidora Luz Karina Figueroa Montañez; por ser ineficaz, por ilegal, dicha Resolución de Alcaldía;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 00030-2012-MPY/A, de fecha 23 de enero del 2012, presentada por la trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente **LUZ KARINA FIGUEROA MONTAÑEZ**; por ser ineficaz e ilegal dicha Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la trabajadora, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

